DECISIÓN Nº 4/98 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra

de 2 de diciembre de 1998

por la que se aprueban las modalidades del Protocolo nº 3 del Acuerdo europeo, incluidas en la Decisión nº 1/97 del Comité mixto, con arreglo al Acuerdo sobre libre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Letonia, por otra

(1999/14/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra, firmado el 12 de junio de 1995, y, en particular, sus artículos 110 y 131,

Considerando que el artículo 131 del Acuerdo europeo establece que el Consejo de Asociación aprobará en su primera reunión todas las modificaciones de dicho Acuerdo, y en particular de sus protocolos y sus anexos, necesarias para adaptarlo a los cambios introducidos en el Acuerdo sobre libre comercio y medidas de acompañamiento decididos por el Comité mixto entre la firma y la entrada en vigor del Acuerdo europeo;

Considerando que a fin de garantizar la continuidad jurídica, dichas modificaciones deberían ser aplicadas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, el 1 de febrero de 1998,

DECIDE:

Artículo 1

Se modifica el Protocolo nº 3 sobre normas de origen del Acuerdo europeo, por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra, de acuerdo con la Decisión nº 1/97 del Comité mixto, de 20 de marzo de 1997 ([1]) (junto con las oportunas declaraciones conjuntas) con arreglo al Acuerdo sobre libre comercio y medidas de acompañamiento entre las Comunidades Europeas, por una parte, y la República de Letonia, por otra.

Artículo 2

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y en *Latvijas Vestnesis* (Diario Oficial de Letonia).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1998.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 1998.

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

W. SCHÜSSEL

([1]) DO L 111 de 28. 4. 1997, p. 1 y *Latvijas Vestnesis* (Diario Oficial de Letonia) nº 83/84 (798/799) de 27 de marzo de 1997.